



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL TELETRABAJO COMO ALTERNATIVA Y GARANTÍA DEL PRINCIPIO
DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y/O ADOLESCENTE**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Autor(a)

Quintana Gallegos Stefanía Marisol

Tutor(a)

Mg. Moreno Navarro Estefanía Carolina

QUITO – ECUADOR

2022

HOJAS PRELIMINARES

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, Stefania Marisol Quintana Gallegos, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “El teletrabajo como alternativa y garantía del principio de interés superior del niño, niña y/o adolescente”, como requisito para optar al grado de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los días del mes de agosto de 2022, firmo conforme:

Autor: Stefania Marisol Quintana Gallegos

Firma: 

Número de Cédula: 1727829978

Dirección: Pichincha, Quito, El Condado, Perimetral Derecha, 0e5-213

Correo Electrónico: stefaniaquintana71@gmail.com.

Teléfono: 0999292327

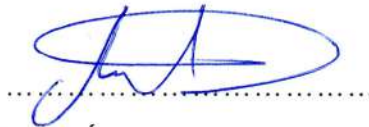
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “EL TELETRABAJO COMO ALTERNATIVA Y GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y/O ADOLESCENTE” presentado por Stefania Marisol Quintana Gallegos, para optar por el Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador,

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 10 de agosto del 2022

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a horizontal line and a small flourish at the end. The signature is written over a dotted line.

Mg. Estefanía Carolina Moreno Navarro

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 10 de agosto 2022



.....
Stefanía Marisol Quintana Gallegos
1727829978

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: EL TELETRABAJO COMO ALTERNATIVA Y GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y/O ADOLESCENTE previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Quito, 10 de agosto de 2022



.....
Mgs. Asdrúbal Homero Granizo Haro
LECTOR



.....
Mgs. Jesús Manuel Portillo Cabrera
LECTOR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a toda la comunidad profesional y académica que pueda servirse del mismo, así como a Dios, a mi familia y grandes amigos que fueron la inspiración para comenzar, continuar y concluir mis estudios de grado, considerándoles parte importante de mi vida, han logrado ser mi guía y fuerza en todo este camino.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a mis padres quienes no solo han sido un apoyo económico, sino que han sido mi guía y ejemplo, por siempre estar pendientes de que cumpla cada meta que me propongo. A mi hermano quien ha sido un apoyo moral en cada paso, al resto de mi familia que mediante cada palabra me han hecho sentir su apoyo. A mi grupo de amigos de la Universidad quienes han estado junto a mí durante estos años, logrando hacer este tiempo más ameno, creando cada día recuerdos y experiencias inolvidables e insuperables, me demostraron lealtad, amistad, cariño y alegría. Además, agradezco en especial dentro de este artículo a mi tutora y coautora la Dra. Estefanía Carolina Moreno Navarro, así como a la Dra. Ibely Ana Matos De Nouel, quienes estuvieron siempre al pendiente de mi trabajo de investigación y fueron una guía incondicional para la finalización del mismo. Por último, agradezco a cada persona que ha formado parte de todo el camino de mis estudios hasta la culminación manera indirecta o directa, muchas gracias por ser un pilar en mi vida.

Con cariño

Stefanía Quintana

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	i
HOJAS PRELIMINARES.....	ii
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.....	iii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iv
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	v
APROBACIÓN DE LECTORES.....	vi
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
ÍNDICE DE CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS	x
RESUMEN EJECUTIVO	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN.....	1
DESARROLLO.....	2
TELETRABAJO.....	2
PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y/O ADOLESCENTE .	8
TELETRABAJO COMO UNA FORMA DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y/O ADOLESCENTE	12
DISCUSIÓN	16
CONCLUSIONES.....	17
BIBLIOGRAFÍA.....	18

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura 1: Estadísticas del Teletrabajo año 2020	12
--	-----------

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

**TEMA: EL TELETRABAJO COMO ALTERNATIVA Y GARANTÍA DEL
PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y/O ADOLESCENTE**

AUTOR(A): Stefania Marisol Quintana Gallegos

TUTOR (A): MSc. Estefanía Carolina Moreno
Navarro

RESUMEN EJECUTIVO

Se establecerá al teletrabajo como una forma de garantizar el cumplimiento del principio de interés superior de niño, niña y/o adolescente, tomando en consideración los avances a través de la historia en cuanto a la implementación en el mundo, en especial en tiempos de pandemia, mediante el análisis de los niveles de producción de las empresas en las que los trabajadores cumplieron sus actividades mediante el teletrabajo, además de examinar la relevancia del principio, siendo beneficioso para la persona que tutela por la protección de los sujetos mencionados, mientras genera sus labores desde su hogar. Se concluyó, la importancia de que las personas, cuyo cargo laboral no amerita de manera necesaria que permanezcan en un puesto físico de trabajo, puedan realizarlo bajo esta modalidad, sin tener que dejar a sus hijos en manos de terceros o pagando servicios que reducen indirectamente el salario y aun así, mantener la productividad esperada.

DESCRIPTORES: Teletrabajo, COVID-19, pandemia.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: TELEWORK AS AN ALTERNATIVE AND GUARANTEE OF THE PRINCIPLE OF THE BEST INTEREST OF THE CHILD AND/OR ADOLESCENT

AUTOR (A): Stefanía Marisol Quintana Gallegos

TUTOR (A): MSc. Estefanía Carolina Moreno Navarro

ABSTRACT

Teleworking will be established as a way to ensure compliance with the principle of higher interests for children and/or adolescents, taking into account the progress throughout history in terms of implementation in the world, especially in times of pandemic, by analyzing the production levels of companies in which workers fulfilled their activities through teleworking, The relevance of the principle was also examined, as it is beneficial for the person who protects the aforementioned subjects, while he/she performs his/her work from home. It was concluded that it is important that people, whose job position does not necessarily require them to remain in a physical work place, can work under this modality, without having to leave their children in the hands of others or pay for services that indirectly reduce wages while maintaining productivity expectations.

KEYWORDS:Teleworking,COVID-19,pandemic.

INTRODUCCIÓN

En contexto de la pandemia de COVID-19 el mundo entero tomó un giro impresionante en cuanto a todas las actividades cotidianas como son el trabajo, el estudio, entre otras debido al confinamiento cada una de estas actividades se realizaron desde el hogar, esto permitió por un lado que muchas de las obligaciones que impone la relación de trabajo pudieran cumplirse de manera eficiente en forma remota, y por otro lado permitió que estando dentro de casa, padres e hijos pudieran compartir e interrelacionarse de forma presencial, por espacios de tiempo más prolongados.

Lo descrito anteriormente conllevó a determinar cómo se conectan entre sí, el principio de interés superior del niño, niña y/o adolescente con el desarrollo de la jornada de trabajo, en modalidad no presencial, para lo que es preciso establecer la posibilidad de que las personas, cuyo cargo laboral no amerita de manera necesaria que los trabajadores permanezcan en un puesto físico de trabajo, puedan continuar haciéndolo de ese modo, sin tener que dejar a sus hijos en manos de terceros o pagando servicios que reducen indirectamente el salario y aun así, mantener la productividad que de ellas se espera.

Se trata de identificar la posibilidad de que los trabajadores que tienen la custodia de sus hijos, puedan conservar un derecho prioritario para permanecer en sus casas, cumpliendo su labor de trabajo y al mismo tiempo, velando por el interés superior del niño, niña y/o adolescente. Se plantea con esta investigación, responder la siguiente interrogante ¿Cómo se puede garantizar el principio de interés superior del niño, niña y/o adolescente, mediante el teletrabajo?

En consecuencia, la investigación establece el teletrabajo como una forma de garantizar el cumplimiento del principio de interés superior del niño, niña y/o adolescente, mediante el análisis del nivel de producción de las empresas cuyos trabajadores cumplieron su función a través de teletrabajo durante la pandemia 2020-2021, en las que se ha demostrado que en tiempo de pandemia hubo una producción razonable de todas las empresas que lograron mantenerse activas y de igual manera examinar la relevancia del principio antes mencionado, observando que el teletrabajo ha sido beneficioso para la persona que tutela los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes a su cargo y los de ellos mismos, mientras presta sus servicios desde el hogar.

La autora empleó el método analítico deductivo, el cual consiste en tomar conclusiones generales para llegar a explicaciones particulares, estudiando los hechos que se han dado durante la pandemia, en cuanto al teletrabajo, con el fin de tener conclusiones generales que establezcan la necesidad de crear un derecho especial, cuyo fundamento

radica en el beneficio que la compañía de los padres y su presencia en el hogar, ha sido beneficiosa para los niños, niñas y/o adolescentes, cumpliéndose así el principio de interés superior ya referido.

Se trata de una investigación de tipo teórica documental por sus fuentes y descriptiva por su alcance, que contiene datos fundamentalmente doctrinarios y cuyas teorías científicas han sido replicadas y consideradas en los Tratados Internacionales para plantear soluciones de contexto. Con un diseño no experimental, es decir, sin que exista una intervención directa del investigador en los resultados, se aprecia con un enfoque mixto del tema a tratar, mediante un proceso que recolecta, analiza y vincula tanto datos cuantitativos y cualitativos con el fin de establecer si el teletrabajo es una alternativa y a la vez garantía, del principio de interés superior del niño, niña y/o adolescente.

DESARROLLO

Teletrabajo

Aparece por primera vez una referencia al Teletrabajo en 1973, por parte del físico Jack Nilles un estadounidense conocido como el padre del teletrabajo, esto debido a su estudio de “Telecommunications-Transportation Tradeoff”, basando sus ideas en que se lleve el trabajo al trabajador, en lugar del trabajador al trabajo, además de otra idea muy relevante como es la de “si 1 de cada 7 trabajadores no tuviera que desplazarse a su sitio de trabajo, Estados Unidos no tendría la necesidad de importar petróleo”. Momento justo de la crisis petrolera, generado por la mayor preocupación de abastecerse de combustible.

En primer lugar, la idea de Nilles era muy brillante, debido a que podría ser una gran solución al momento de la carencia de combustible y la congestión la cual se genera al instante de dirigirse al lugar de trabajo, dejando en claro que Estados Unidos pone mucha atención en cuanto conlleva el ir de la casa al trabajo, y busca una manera de evitar estos dichos desplazamientos, haciendo o creando el telecommuting, el cual implica la solución a todo lo antes mencionado.

Por lo siguiente, se debe tomar en cuenta la gran diferencia del término usado en Estados Unidos, con que el implementado en Europa, conocido como “Teletrabajo”, considerando en cuanto este describía mejor el concepto y sería el más conveniente para ser aplicado, debido a que “tele” significa distancia, por lo tanto, se daría por entendido que teletrabajo

hace referencia a tener o realizar el “trabajo a distancia”.

En 1973 ya existía computadoras e internet, pero en Estados Unidos tuvo que pasar unos 20 años más aproximadamente para que el acceso a estos sea general. Es así que en el inicio el teletrabajo estaba solo para altos ejecutivos de las empresas, es decir solo ellos contenían este privilegio de realizar sus actividades bajo la modalidad de teletrabajo. Pasando el tiempo grandes empresas deciden realizar proyectos pilotos para sus trabajadores, disponen que prueben esta modalidad. Es así que con el pasar el tiempo se volvió una actividad normal el teletrabajo, con los objetivos de evitar desplazamientos, reducir costos y aprovechar el tiempo libre.

Para la Organización Internacional del Trabajo(OIT), manifiesta que esta es una “Forma de trabajo efectuada en un lugar distante de la oficina y/o separación física y que implique el uso de una nueva tecnología facilitando la comunicación” (Organización Internacional del Trabajo, 2014, pág. 11). Hay que tomar en cuenta que el teletrabajo conlleva mucho más que una distancia física, va de la mano con el cambiar los desplazamientos diarios hacia el lugar de trabajo, por la facilidad de generar las mismas actividades mediante telecomunicaciones, es decir no solo se puede trabajar desde la casa, sino que hace referencia a trabajar desde cualquier parte, siendo flexible tanto para los trabajadores, como para el empleador.

Además, se debe tomar en cuenta que también hace referencia a “La prestación de servicios lícitos y personales, con relación de dependencia, de carácter no presencial, en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, fuera de las instalaciones del lugar donde labora” (Ministerio del Trabajo, 2019). Es decir, es la actividad laboral que se genera fuera de las instalaciones de la empresa, con medios telemáticos, los cuales sirven para mantener la actividad o producción de las compañías donde cada persona realiza su labor.

El elemento clave o principal dentro del teletrabajo, es la utilización de las TIC, las cuales “Son el conjunto de tecnologías que permiten el acceso, producción, tratamiento y comunicación de información presentada en diferentes códigos (texto, imagen, sonido)” (Belloch, 2008, pág. 1). Es decir, un nuevo eje que se centra en 3 principales como es la información, comunicación y conocimiento, manifestando que las TIC generan un mejor desarrollo de actividades a la distancia.

Pese a conocer la finalidad que tiene el teletrabajo, no existía una normativa legal que regule el mismo como tal en el Ecuador, en el cuerpo legal del Código del Trabajo, a pesar de ello, el 24 de agosto del 2016, mediante el Acuerdo MDT-2016-0190 emitido por el Ministerio de Trabajo, se generan normas que regulan el teletrabajo en el sector privado, una vez sucede este acontecimiento, el cual se toma en cuenta, se logra que exista una necesidad en el Ecuador de dar paso a la regulación legal del teletrabajo.

En este acuerdo en el artículo 2 ya hace referencia a un concepto del teletrabajo el cual manifiesta que:

“El teletrabajo es una forma de prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias y especiales de trabajo a través de la cuales el trabajador/a realiza sus actividades fuera de las instalaciones del empleador, siempre que las necesidades y naturaleza del trabajo lo permitan, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), tanto para su gestión como para su administración y control. El teletrabajo podrá prestarse de las siguientes formas: el permanente y el parcial” (Ministerio del Trabajo, 2016)

El teletrabajo, parte de los avances que han sido evidenciados a lo largo de la historia, se tomará en consideración que se han creado nuevas estructuras, que al final impactan la calidad de vida. Es decir, mediante la adopción de las TIC, se ha logrado demostrar que la tecnología ha ocasionado efectos positivos a las empresas que se acogen a esta modalidad, generando que desarrollen sus actividades diarias y las mismas puedan compartirse de una manera más eficiente y eficaz. Además del acceso a una cantidad de información, el teletrabajo con la adaptación de las TIC, abre posibilidades a reuniones telemáticas, archivos, correos, base de datos de las mismas empresas, entre otras.

Tomando en consideración lo siguiente el Código de Trabajo tiene una reforma, mediante el Acuerdo No. MDT-2021-276, emitido por el Ministerio de Trabajo el 01 de enero del 2022, con el que genera un apartado acerca del teletrabajo como tal dentro de la normativa legal, el cual manifiesta:

“Art. (...).- Del teletrabajo.- (Agregado por la Disp. Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 229-S, 22-VI-2020).- El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de

servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el trabajador reportará de la misma manera.....” (H, Congreso Nacional, 2005)

Cuenta con una naturaleza jurídica de Derecho Público, dado que es regulado por el Estado. Lo más normal es que estemos en presencia de una relación laboral como otra cualquiera, de esta manera cumple los requisitos que presenten el Código de Trabajo. Además, en contexto de la pandemia se agregó un artículo por disposición reformativa primera de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 229 de 22 de junio del 2020, el que hace referencia al Teletrabajo, esto debido y en concordancia con la Disposición Reformativa Primera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario que fue para Combatir la Crisis Sanitaria generada por el COVID-19.

Si bien es de conocimiento general, que el teletrabajo se ha utilizado en tiempos limitados, por distintos motivos, pero debido al contexto de la pandemia se exigió que muchos de los trabajadores de empresas tanto públicas como privadas, realicen teletrabajo a tiempo completo con la finalidad de que no exista una propagación del COVID-19. En este acuerdo cambian algunas cosas en cuanto a lo que se refiere el teletrabajo y la forma de aplicarlo tal cual lo dispone en su artículo 3, el cual manifiesta que:

El teletrabajo no afecta ni altera las condiciones esenciales de la relación laboral. La aplicación de esta modalidad no puede vulnerar derechos de las partes de la relación laboral y no constituye por sí misma causal de terminación de la relación de trabajo. El empleador podrá optar por la modalidad de teletrabajo en cualquier momento de la relación laboral según la necesidad del negocio y/o la actividad que ejecute el trabajador. Esta modalidad podrá aplicarse en jornada completa o en jornada parcial, debiendo respetarse la jornada vigente, los límites de jornada máxima, los días de descanso, el pago de horas extraordinarias y suplementarias y los demás rubros previstos en el Código del Trabajo. (Ministerio del Trabajo , 2020)

Hay que tomar en consideración que esta modalidad de trabajo por ningún motivo, genera algún daño o alteración a la relación entre empleador y trabajador, velando que la

productividad de las empresas no se frene o detengan. Algo que también se debería ilustrar dentro de este acuerdo, es el contenido del artículo 5, en donde habla acerca del Derecho a la desconexión, se pronuncia y manifiesta lo siguiente:

Una vez finalizada la jornada de trabajo, el empleador garantizará el derecho a la desconexión del trabajador, el cual será de al menos doce horas continuas en un periodo de veinte y cuatro horas; y, durante el cual el empleador no podrá establecer comunicaciones con el teletrabajador, ni formular órdenes u otros requerimientos, salvo en el caso que se verifique una o más de las circunstancias previstas en el artículo 52 del Código del Trabajo. El trabajador tendrá derecho a mantener el tiempo de descanso que mantenía en la modalidad presencial, incluyendo el tiempo de almuerzo. En los casos de jornada parcial o jornadas especiales, se deberá establecer un tiempo de descanso al menos cada cuatro horas de teletrabajo continuo. El tiempo utilizado para el descanso, formará parte del derecho a la desconexión del trabajador. (Ministerio del Trabajo , 2020)

Al momento que se realiza este teletrabajo y considerando su naturaleza, es relevante tener presente que la modalidad de trabajo, genera los mismos beneficios al empleador, así como teletrabajador se le otorgan los mismos derechos y obligaciones, que aquellos que realizan sus actividades de manera presencial, tales como: un derecho al seguro social, capacitaciones, entre otros, es así que se presenta el presente derecho que se agrega a todos aquellos que posee un trabajador, este se da con la finalidad de evitar un daño en cuanto a la vista, dolores de espalda, sobretodo tomando en consideración tanto el cansancio físico y mental que conlleva el estar frente a una computadora todo el día. Es así que se sostiene la respectiva postura dentro de este acuerdo que el tiempo de descanso es esencial para el teletrabajador, generando este derecho a la desconexión, por algunas horas.

Se tomará en cuenta que el trabajador realiza sus actividades de una manera telemática, como se ha mencionado desde un inicio, también es fundamental el asimilar que se usa la tecnología para realizar todas las actividades laborales como material principal para el teletrabajo. Sin embargo, pese a tener una relación laboral normal, no se necesita que exista una comunicación física entre empleador y trabajador (reuniones telemáticas).

El teletrabajador como la persona física que utiliza las tecnologías de la

información y comunicación para la realización de una actividad productiva encomendada por una persona física nacional o internacional. El aspecto principal del teletrabajador es tener mayor independencia en la realización de las actividades como: traducción, programación, diseño, creación, desarrollo de páginas web, entre otras. (Trejo, 2011, p. 328)

Al aplicar esta modalidad de trabajo el evitar los desplazamientos concentrados o masivos, al momento de acudir a los trabajos, además de que pueden garantizar principios de grandes relevancias con el acotarse en esta modalidad, sobre todo hay que tomar en cuenta que la remuneración que percibe el teletrabajador no podrá ser menor al salario básico o al salario que percibe el trabajador dentro del contrato sea que complete sus actividades presenciales o mediante teletrabajo.

Por otro lado, si por cualquier razón se originara algún un despido y el teletrabajador tendría incertidumbre, de cuales fueron los motivos para que se termine la relación laboral, se deberá llevar a cabo el mismo procedimiento legal en cuanto a esta alteración unilateral generada por parte del empleador hacia el trabajador, con la finalidad de que se vele los derechos de los trabajadores que pese a cumplir sus actividades mediante una modalidad nueva, existe el mismo vínculo laboral como si se encontrase de manera presencial, debido a que se rigen bajo un contrato suscrito por ambas partes.

Sin duda alguna, el ser humano se adapta a los cambios de una manera productiva, debemos comprender que se ha agregado una forma de trabajo inhabitual, que ha sido un impacto para todos, el reto más grande en esas épocas fue el de poder realizar todas las actividades cotidianas desde el hogar, tomando en cuenta que muchos de los trabajadores, dividían su tiempo tanto en las actividades laborales, como en el cuidado y guía de los niños, niñas y/o adolescentes que necesiten durante sus actividades educativas en el día. Acostumbrarse a una nueva era y acoplarse a ella fue el mayor reto.

Pese a todo esto hay que tomar en consideración que el teletrabajo en el futuro es algo incierto, sin embargo, puede que se siga tomando en cuenta con una mayor aplicación como lo mencione antes, debido a las finalidades u objetivos como son la reducción de costos, evitar el gasto en cuanto a la movilización de la casa al trabajo y viceversa, entre otros. Es así que esta modalidad puede que marque un auge definitivo en la forma de trabajar, buscando que personas cuyo cargo no amerite la presencia en las instalaciones

donde genere sus labores, lo realice desde el hogar o lugares fuera de las sus empresas o negocios.

Principio de Interés superior del niño, niña y/o adolescente

Surge el principio con el fin primordial de generar o brindar una protección a los grupos que no tienen esta protección social o jurídicamente. Por lo general se le considera con una directriz indeterminada, además de contener múltiples interpretaciones, tanto según el campo social como jurídico, esto es debido a que su terminología es un poco compleja.

Se centra en la dignidad misma del ser humano, en especial las características de los niños y sobretodo que cubra con las necesidades que se generen para que se dé el desarrollo de ellos. La Constitución del 2008 posee un carácter innovador, mediante lo siguiente genera que en su artículo 39 “El Estado garantizará los derechos de los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Dando un reconocimiento a los niños, niñas y adolescentes con el fin de que se garantice el cumplimiento de sus derechos.

“Podemos agregar que, por encima de cualquier norma procesal está el interés superior del niño/niña, la razón tiene una sola explicación particular, por el estado de vulnerabilidad y de indefensión en que se encuentra la persona cuando es niño y teniendo además presente que uno de los objetivos del estado y de la sociedad es el correcto desarrollo de la personalidad del infante y el respeto al libre ejercicio de sus derechos fundamentales, determinado por su intrínseca condición de ser sujeto de derecho, es que se justifica brindarle al niño una protección especial y diferenciada del resto de grupos sociales, que necesariamente desde ser respetada por todas las autoridades e instancias judiciales.” (Pinella, 2014, pág. 46)

Implica que tanto el Estado, como sus diversas entidades, no son las únicas que tienen que tutelar o velar por la integridad de los mismos hay que hacer énfasis, que el garantizar y proteger a los menores, en todos los sentidos está en manos de todos los que rodean a los mismos, como manifiesta, se genera por la indefensión que puedan enfrentar, toma en cuenta que es de suma importancia el precautelar sobre cualquier norma, el interés superior.

Por otro lado, la Constitución de República del Ecuador, manifiesta acerca del Principio de Interés superior del Niño, Niña y/o Adolescente

En su artículo 44: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Como fue mencionado, el Estado es el ente supremo que tiene como deber principal el precautelar, promover y proteger los derechos para todos, en este caso haciendo énfasis en los sujetos, generando que cada uno de ellos, tenga el desarrollo adecuado, cumpliendo sus necesidades, para brindarles una vida digna que sería el objetivo principal mediante el principio manifestado anteriormente. Se debe tener presente que la Constitución, ubica a estos sujetos dentro de un grupo de atención prioritaria, es decir se debe tomar en consideración que son grupos que deben tener una protección constitucional “agravada”, se refiere a una plena vigencia de los derechos y los intereses.

Es un eje primordial, para que en cada uno de los procesos en donde hay intervención de un niño, niña y/o adolescente, exista un sistema de protección de los derechos que gozan cada uno de ellos. Antes de la Convención de Ginebra de 1924 a los niños, niñas y/o adolescentes eran completamente ignorados, generando así que exista solo sistema de protección para sus representantes legales como son sus madres o padres. Una vez dada esta convención se dedica por primera vez de una manera internacional, los derechos para niños y niñas.

Para lograr comprender el principio a cabalidad, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 4 nos manifiesta que: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido 12 años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre 12 y 18 años de edad.”

(Congreso Nacional , 2003). A su vez el Código de la Niñez y Adolescencia, se pronuncia netamente acerca de este principio de interés superior en su artículo 11, el cual manifiesta que:

“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.” (Congreso Nacional , 2003)

Si bien lo manifiesta el Código, es necesario hacer un hincapié en que el principio se encuentra figurado en el conjunto de derechos, que son ejercidos en el contexto de la vida de cada uno de ellos, es por ese motivo que el principio en sí, debe satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de estos derechos, esto impone a todas las autoridades el deber de ajustar sus decisiones y acciones para el cumplimiento del principio. Garantía del principio de interés superior, “Un rol jurídico definido que, además, se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia las políticas públicas e, incluso, orienta el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas.” (Cillero, 2019, p. 6)

El conservar o preservar el interés superior del niño, niña y/o adolescente es un deber fundamental de todo el Estado, tal cual lo ha establecido la CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos), esto debido a que genera una obligación de proteger, promover y desarrollar el interés superior. Con una doctrina de protección integral, se encuentra materializado en la Constitución, así como en el Código de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de que se trabaje y se dé la satisfacción efectiva de este principio.

Principio del interés superior del niño: entendido como la premisa bajo la cual se

debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia, y que constituye, por ello un límite hacia la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de las decisiones relacionadas con los niños, el menor de edad como sujeto de derecho, de manera que se reconocen a éste tanto los derechos humanos básicos como los que sean propios de su condición de niño; y el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo a la autoridad parental: siendo que la autoridad parental tiene como único fin procurar al niño la protección y los cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral [...] (CIDH, 2002)

Abarca un sin número de características sin embargo entre sus principales está el satisfacer el ejercicio efectivo de los derechos que poseen. Además de considerar la necesidad de un equilibrio junto de los derechos y deberes en cuanto a la apreciación del interés superior y con esto impone a las autoridades el ajustar sus decisiones. Este principio tiene como finalidad de que todas las decisiones que sean entorno a los mismos, deben prevalecer al bienestar y pleno ejercicio de los derechos, es decir, sea fundamental el poder determinar este interés superior.

El principio supone que los derechos del niño, niña y adolescente, se ejercen en el contexto de una vida social en la que todos los niños, niñas y adolescentes, dado que tienen derechos y en la que, también, se pueden producir situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos consagrados en la Convención para un mismo niño, niña y adolescente. (Bruñol, 2014, p.14)

Se genera esta aplicación después de una evaluación y determinación de forma particular, esto conlleva que dependerá de la situación especial que pueda afectar a los derechos que tienen, velando por el bienestar de cada uno de ellos. Tomando en cuenta que se debe proporcionar una protección especial y un trato prioritario, con el fin de poder asegurar un desarrollo integral y un pleno ejercicio de sus derechos, sin embargo, es importante hacer énfasis en que no se debe considerar que son un grupo de protección especial, sino que son un grupo que poseen derecho y garantías.

Si bien el Estado es encargado principal de velar que se dé el pleno ejercicio de los derechos, es una responsabilidad también de la sociedad y de la familia, debido a que son aquellos que coordinan actividades con el objetivo de que exista una adecuada atención e interés para cada uno de ellos, con la finalidad de que cada uno de los antes mencionados

siendo encargados de velar por el cumplimiento de dicho principio, cumpla su rol tanto en el cuidado y desarrollo de los mismos.

Teletrabajo como una forma de garantizar el principio de Interés Superior del niño, niña y/o adolescente

En contexto de la pandemia, se buscó formas alternativas para poder realizar las actividades cotidianas, como es el estudiar, trabajar, entre otras tomando en cuenta que se realizaron de una manera no presencial y lejos de las instituciones respectivas, con la finalidad de que ninguna de las obligaciones se vean afectadas, sobre todo lo que se consideró en caso de los niños, niñas y/o adolescentes puedan seguir con sus estudios, es decir se materialice el derecho a la educación, en caso de los trabajos, sus actividades se realizaron de una manera remota con el objetivo de que las empresas no tengan ningún daño en su productividad y todo pueda seguir funcionando de una manera relativamente normal.

En caso del teletrabajo se toma en consideración las siguientes estadísticas del año 2020, cosa que analizan y se demuestra que el teletrabajo fue una de las mejores adaptaciones en tiempos difíciles, para evitar que se frene la productividad de las empresas tanto del sector público como del sector privado. Tal y como se observa en la Figura 1, podemos encontrar las estadísticas del teletrabajo en el año 2020



Figura 1: Estadísticas del Teletrabajo año 2020

(Ministerio de Trabajo, 2020)

Nota. Datos expresados del teletrabajo en el sector público y en el sector privado en el año 2020. Reproducida de Estadísticas del Teletrabajo año 2020, de Ministerio de

Trabajo, 2020, (<https://www.trabajo.gob.ec/cifras-mdt/#teletrabajo>)

Mediante la presente figura, misma que refleja las estadísticas de los niveles de producción que existió en los años 2020 y 2021, es importante tomar en cuenta que el adaptarse a esta nueva modalidad de trabajo se convirtió en un reto, sin embargo, con el pasar de los días y meses, se volvió una forma de laborar muy cotidiana, con la finalidad de realizar todas las actividades. Sin embargo, pese a la incorporación del teletrabajo en el periodo del 2020 y principios del 2021, existieron sectores afectados por la pandemia, fueron los que tienen relación a la fabricación de equipos de transporte con un 19% de disminución en la producción, así también como los que generan la producción de la madera con un 12%, entre otros. Por otro lado, también algunos sectores lograron mantenerse o crecer respecto a los periodos pasados, por ejemplo, los sectores fabricantes de productos alimenticios, fabricantes de nuevas tecnologías con un 15%, entre otros.

Una vez mencionado y analizado la presente estadística, es preciso referirse que la pandemia fue un golpe económico para muchos sectores como para las familias, sin embargo, en lo posible se logró buscar una forma remota de seguir realizando muchas de las obligaciones que presentan las relaciones laborales. Si bien antes se generaba el teletrabajo como una alternativa laboral, en los cuales se acogían las mujeres embarazadas o personas que lo consideraban necesario por cualquier motivo, debemos tener presente que antes de la pandemia se consideraba que esta modalidad era muy difícil de ser adoptada, debido a la complejidad en cuanto monitoreo, ya que en esos tiempos existía incertidumbre en cuanto a la eficacia del cumplimiento de las actividades por parte de los trabajadores.

Sin embargo, se puede notar en la siguiente estadística que el teletrabajo ha sido más acogida, esto debido a que si bien las producciones presenciales eran altas en las empresas tanto del sector público como del privado, las mismas se incrementaron en la nueva modalidad una vez estas fueron acogidas y adaptadas por las empresas en tiempo de pandemia, es decir, en el año 2020 que fue el momento en el que estuvo más fuerte los contagios de COVID-19, para evitar la inactividad de dichas instituciones, se adaptaron a la modalidad telemática, abriendo un sin número de posibilidades para realizar las actividades laborales, además en el 2021, pese a la reducción de casos y ya una vez inmunizados se sigue llevando a cabo actividades mediante teletrabajo, logrando que se evite desplazamientos y se incremente la producción, además de que permite a la empresa

a reducir costos indirectos.

La virtualidad también tiene su lado bueno, los representantes de cada niño, niña y/o adolescente, que comenzaron a realizar sus actividades desde su hogar, también fueron un apoyo fundamental en cuanto a la nueva modalidad de estudio que enfrentaban. Se convirtieron en un pilar relevante en cuanto a la educación y protección de sus hijos, esto debido a que si bien la mayoría de los niños, niñas y/o adolescentes ya saben el manejo de la tecnología, el adaptarse a una nueva modalidad fue un reto tanto para ellos, como para el tutor encargado, sin embargo, al estar cerca de sus representantes se les facilitó el poder tener una guía cercana.

Educación en Casa centra su accionar en el interés superior de niños, niñas y adolescentes. Para eso, establece los mecanismos para garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos y orienta a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, sobre los procesos técnicos y administrativos, con el fin de asegurar su adecuada y oportuna atención. (Ministerio de educación, 2020, p.14)

Tomando en consideración que es relevante el tutelar por el interés superior, en este capítulo se le da un significado importante, haciendo relieve en el teletrabajo y como ha sido beneficioso, el tener presente a sus padres o representantes cerca del desarrollo tanto educativo, social y psicológico, dentro de una crisis sanitaria del Covid-19, existiendo una colaboración, convirtiéndose en un mecanismo para practicar todo lo antes mencionado de una forma mutua.

En este sentido al lograr estar en casa, pasan a ser un tutor educativo de primer orden, además de fuente de aprendizaje, como se mencionó anteriormente se genera de esta manera una red con el fin de colaborar de una forma complementaria, afrontar el desarrollo socioeducativo, incentivar una interacción, motivando la confianza y la reciprocidad que sirven como medio de intercambiar conocimientos y experiencias. Una vez presentada esta oportunidad de continuar con los estudios desde casa, va de la mano con los tics, para poder comprender a que hace referencia, se explica de la siguiente manera.

Las personas beneficiarias del servicio educativo extraordinario de Educación en

Casa son niños, niñas y adolescentes que, por decisión de sus padres, madres de familia o representantes legales, optan por este servicio, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos. (Ministerio de educación, 2020, p.12)

En contexto de la pandemia y al generarse el estudio desde la casa, en su gran mayoría las personas encargadas de velar porque los menores, cumplan con las actividades remitidas por los docentes, fueron los padres de cada uno de ellos, esto con la finalidad de que pese a recibir sus estudios lejos o fuera de las instalaciones educativas, tengan un acompañamiento y guía durante el transcurso de su año lectivo.

Conforme al Ministerio de Educación de Ecuador, la educación en casa implica que “Los padres, las madres de familia o representantes asumen la responsabilidad de educar directamente o mediante docentes, a sus hijos e hijas o representados, con el apoyo y seguimiento de una institución educativa que regularice y garantice el proceso educativo” (Ministerio de Educación, 2020)

El representante, en contexto de la crisis sanitaria por Covid-19 ha realizado sus actividades desde su hogar, generando así un equilibrio en cuanto a las responsabilidades laborales, tanto a ser tutores de sus hijos. Por este motivo es de gran relevancia, encontrar equilibrio entre el teletrabajo y la familia, considerando que es un verdadero desafío para toda persona adulta “libera y esclaviza, es una trampa y una oportunidad, realiza personalmente y puede significar una renuncia. Pero, a pesar de esta rica complejidad, los riesgos y los posibles efectos perniciosos del teletrabajo no pueden ensombrecer ni su potencial laboral ni los beneficios que comporta de cara a conciliar su vida laboral, familiar, y sólo en algunos casos, personal” (Pérez & Gálvez, 2009)

La responsabilidad de los padres de familia es intervenir en estos tiempos, de una forma de guía para cada uno de ellos, con la finalidad de que tenga una educación y vida de calidad. Es decir, la educación de los hijos e hijas debe ser cooperativa entre los padres de familia y docentes, tomando en cuenta la comunicación que debe tener como objetivo que se tenga una guía y los tutores estén al tanto de todo lo que conlleve el año lectivo, para que así se busque solucionar si existe algún problema o al momento de tomar decisiones, se vele por encontrar la mejor al interés superior del niño, niña y/o adolescente.

En la actualidad, hay que hacer realce de que tanto madre y padre trabajan, siendo así el sustento de cada hogar, debido a lo siguiente, una nueva era donde toda actividad laboral se puede efectuar de una forma telemática, con la cual se logra tener beneficios tanto para los trabajadores, empleadores, como para los sujetos cuya responsabilidad o tutela recae en los teletrabajadores. Ocasiona la búsqueda de una posibilidad en cuanto a las personas cuyas funciones laborales, no se consideren necesarias de una manera presencial, siempre y cuando no exista alguna alteración en cuanto a la producción de las empresas donde ejercen sus labores, puedan realizarlos desde la casa, con el fin de que tutelen, guíen y protejan a los niños, niñas y/o adolescentes en todo lo que se considere necesario para llevar a cabo el desarrollo integral de los sujetos mediante la materialización del principio de interés superior.

Discusión

El teletrabajo tal cual se ha logrado apreciar dentro de esta investigación, proviene de un desarrollo o avance que ha sido evidenciado a través de la historia, si bien últimamente ha existido una incrementación en cuanto a la aplicación de esta modalidad, fue como objetivo de hacer frente a la pandemia de COVID-19, es decir, se acogió o se adaptó al teletrabajo con la finalidad de que exista una forma remota de continuar con la producción de las empresas en las cuyas obligaciones se puedan lograr de manera telemática y así no se detengan dichas actividades laborales, significa que fue un pilar importante por el cual cada trabajador continuo con sus distintas funciones.

Por otro lado, en cuanto al principio de interés superior de niño, niña y/o adolescente, se logra demostrar que se debe tener en cuenta que el Estado, sociedad y familia, es decir toda persona que rodee a los sujetos mencionados, deben estar prestos a tutelar y velar por el cumplimiento de los derechos y con generar que se dé el desarrollo de la mejor manera en todos los aspectos posibles.

Al considerarse una nueva modalidad hay que tomar en cuenta que ha acarreado muchos beneficios para las empresas, con esto se permite reducir costos que directa o indirectamente se generan cuando hay trabajadores de manera presencial, además de que permite conectarse con colaboradores o socios pese a la distancia, para realizar las obligaciones de trabajo a distancia. También es beneficioso para las personas que rodean al teletrabajador, como pueden ser sus hijos u otras personas, esto ha desarrollado que estando dentro del hogar los padres o representantes, sean una guía para sus hijos o

representados, logrando que se materialice el principio de interés superior del niño, niña y/o adolescente mediante la orientación en distintas etapas o actividades que realizan los mismos, siendo los principales responsables en cuanto a dar la protección especial que deben recibir para concretar dicho principio.

CONCLUSIONES

Mediante el análisis de los niveles de producción de las empresas cuyos trabajadores cumplieron su función a través de teletrabajo durante la pandemia 2020-2021, hay que resaltar en primer lugar que existió una evolución dentro del Ecuador en cuanto a la aplicación de esta modalidad, tomando en consideración todas las dificultades que obtuvo en sus inicios, se ha logrado demostrar que pese a los efectos de la pandemia no solo en la salud, también a nivel empresarial esto se notó en los sectores económicos, donde existió disminución y en muchos casos algunas empresas no lograron continuar con su sistema operativo. Pero las que sí lo lograron, tuvieron que hacer reducción de gastos, sin embargo, con la implementación de esta nueva modalidad que hasta la actualidad algunas empresas aún la usan y el trabajo presencial, poco a poco se han ido estabilizando su economía y niveles de producción, a finales del año 2021 y hasta la presente fecha. Es decir, el teletrabajo fue un apoyo en medio de una crisis sanitaria, consiguiendo que se convierta hoy en día, en una alternativa efectiva laboral, misma que se ha seguido implementando dentro de distintas entidades.

Examinando la relevancia del principio de interés superior del niño, niña y/o adolescente, tanto en la Constitución como en el Código de la Niñez y Adolescencia, de igual manera en doctrina, y tomando en cuenta que en el contexto social y psicológico, los mismos se encuentran dentro de un grupo vulnerable lo cual conlleva que el Estado, la sociedad y familia sean los encargados de proporcionar un trato prioritario y protección especial, con la finalidad de que se satisfaga el ejercicio efectivo de los derechos y deberes. Así mismo como se mencionó con anterioridad posee el objetivo de que las decisiones que se tomen acabo en el entorno de los niños, niñas y/o adolescentes, logren prevalecer el bienestar de los mismos, como un paso fundamental para el determinar el interés superior. Bajo este contexto, dentro de la presente investigación se puede observar al teletrabajo como una alternativa rentable para la persona que tutela los derechos de los sujetos que se encuentran a su cargo, mientras presta sus servicios desde el hogar, generando de esa manera que sean una guía, proporcionando todo lo antes mencionado.

Con el alcance de los objetivos específicos de la respectiva investigación se pudo establecer el teletrabajo como una forma de garantizar el cumplimiento del principio de interés superior del niño, niña y/o adolescente, tutelando por la materialidad del mismo y a su vez generando de que no se descuide las actividades laborales, haciendo énfasis que se pueden realizar ambas acciones de una manera equilibrada. Generando así la necesidad de crear un derecho especial, cuyo fundamento radica en el beneficio que la compañía de los padres, así como su presencia en el hogar, ha sido beneficiosa para los niños, niñas y/o adolescentes, tomando en cuenta que los representantes logran adaptarse a esta nueva alternativa laboral siendo efectiva, y estando de tutores de sus hijos intervienen de forma colaborativa para el desarrollo adecuado, velando por el cumplimiento del pleno ejercicio de derechos.

BIBLIOGRAFÍA

- Organización Internacional del Trabajo (2014) Obtenido de repositorio.edu.ec:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5821/1/T2389-Palacios-El%20Teletrabajo.pdf>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Ediciones Legales.
- Belloch, C. (2008). *Las tecnologías de la información y comunicación (T.I.C.)* Obtenido de <https://www.uv.es/~bellochc/pdf/pwtic1.pdf>
- Bruñol, M. (2014). *SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Obtenido de SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO:
<https://www.unicef.org/ecuador/media/2406/file/Inter%C3%A9s%20Superior%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>
- Cillero, M. (2019). *EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO*. Obtenido de http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Ediciones Legales
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión Consultiva Oc-17/2002*. Obtenido de “Opinión Consultiva Oc-17/2002:
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

- Grosman, C. (1998). *Capítulo I: El Interés Superior del Niño*. En C. Grosman, Los Derechos del Niño en la Familia (pág. 90). Buenos Aires : Universidad, Buenos Aires.
- H. CONGRESO NACIONAL. (2005). *Código del Trabajo*. Quito: Ediciones Legales
- Ministerio de educación. (2020). *Educación en casa*. Obtenido de Educación en casa: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/08/Lineamiento-de-implementacion-de-Educacion-en-Casa.pdf>
- Ministerio de Educación. (2020). *Educación en casa*. Obtenido de <https://educacion.gob.ec/educacion-en-casa/>
- Ministerio de educación. (2020). *Lineamientos para la implementación del servicio educativo en casa*. Obtenido de: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/08/Lineamiento-de-implementacion-de-Educacion-en-Casa.pdf>
- Ministerio del Trabajo(2020). *ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-181*. Obtenido de <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2020/09/AM-MDT-2020-181-TELETRABAJO-14.09.2020-signed.pdf?x42051>
- Ministerio del Trabajo. (2016). *ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2016-190*. Obtenido de https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/10/Acuerdo_Teletrabajo_WEB.pdf
- Palacios, M. (2017). *El teletrabajo: hacia una regulación garantista en el Ecuador*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5821/1/T2389-Palacios-El%20Teletrabajo.pdf>
- Pérez, C., & Gálvez, A. (2009). *Teletrabajo y vida cotidiana*. Obtenido de Teletrabajo y vida cotidiana: <http://dspace.casagrande.edu.ec:8080/bitstream/ucasagrande/2730/1/Tesis2917ZURb.pdf>
- Pinella. (2014). *El Interés superior del niño, niña y/o adolescente*. Obtenido de <https://repositorio.unica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13028/3443/El%20Inter%20C3%A9s%20Superior%20del%20Ni%C3%B1o%20Frente%20a%20la%20Seguridad%20Jur%C3%ADdica%20Procesal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojas, J. (2019). *EL TELETRABAJO, SU NATURALEZA JURÍDICA, PRINCIPIOS Y REGULACIÓN*. Obtenido de

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170589/El-teletrabajo-su-naturaleza-juridica-principios-y-regulacion.pdf?sequence=1>

Suñé, E. (2020). *Teletrabajo*. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-Teletrabajo-248250.pdf>

Trejo, A. (2011). *EL TELETRABAJO*. Obtenido de:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5821/1/T2389-Palacios-El%20Teletrabajo.pdf>